

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1418
Radicación nro. [76001311000320230029800](#)

Santiago de Cali, septiembre siete (07) de Dos mil Veintitrés (2023)

1. Presentan los señores DIANA UMBREIT URRUTIA, MARTHA LUCIA UMBREIT URRUTIA y HERMAN FEDERICO UMBREIT URRUTIA, a través de apoderada judicial, solicitud de remoción de guardador, dada la situación que presenta la curadora Martha Urrutia Borrero designada para el declarado en interdicción señor KARL UMBREIT URRUTIA.

Revisada la actuación, tenemos que mediante sentencia nro. 318 del 11 de agosto del año 1999 proferida por este Despacho Judicial, en el proceso de interdicción radicado nro. 1998-00547-00, en el que se declaró en interdicción el señor KARL UMBREIT URRUTIA, designando como curadora a su madre señora Martha Urrutia Borrero.

Ahora bien, el Art. 56 de la ley 1996 del 2019 establece que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, para lo cual esta instancia judicial determina que la demanda no reúne todos los requisitos formales.

Debe presentar la demanda conforme lo establece la Ley 1996 del 2019, Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad (proceso de adjudicación judicial de apoyos).

- a) Debe anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico señor KARL UMBREIT URRUTIA por parte de una entidad pública o privada.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

- La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
 - Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
 - Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
- b) Debe relacionar en la demanda cual es el acto, o los actos jurídicos **específicos**, en los cuales requiere apoyo el señor KARL UMBREIT URRUTIA.
- c) Allegar los Registros Civiles Nacimiento de los referidos señores DIANA UMBREIT URRUTIA, HERMAN FEDERICO UMBREIT URRUTIA y MARTHA LUCIA UMBREIT URRUTIA, con el fin de demostrar parentesco con la persona de la cual se pretende la adjudicación de apoyos.
- d) Debe aportar las direcciones físicas, teléfonos celulares y toda la información respecto del declarado en interdicción señor KARL UMBREIT URRUTIA y de la curadora designada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente **REVISION** de la situación jurídica del declarado en **INTERDICCION** señor **KARL UMBREIT URRUTIA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Dra. **HILDA LAMPREA MARIN** como apoderado judicial de las demandantes DIANA UMBREIT URRUTIA, MARTHA LUCIA UMBREIT URRUTIA y HERMAN FEDERICO UMBREIT URRUTIA, en la forma y términos del poder conferido.
- CUARTO: **CANCELAR** la presente radicación y **CONTINUAR** el trámite procesal en el radicado **1998-00547-00** proceso de Interdicción adelantado en este despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd530da2b0a613cc1449e890f1cf580ca5d06d9847bcd0e651ecc6b0b6e5a46**

Documento generado en 07/09/2023 03:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>